



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de registro de entrada de 11 de junio de 2020 se presenta petición de Ayuntamiento de [redacted] en la que solicita:

“... A fin de dar cumplimiento a la Resolución 2020/0123 del Comisionado de Transparencia de Castilla y León, al que presentó reclamación [redacted] en relación a la presunta ausencia de respuesta dada por el Ayuntamiento, cuya copia se adjunta, ruego se remita a esta persona la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Con fecha 15 de junio de 2020 se traslada a la Dirección del Área de Fomento requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por el interesado, siendo remitido informe y documentación solicitada con fecha 19 de junio de 2020.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.



El art. 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dispone que “Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”.

En consecuencia, la Resolución del Comisionado de Transparencia insta al [LOPD] a que remita la solicitud que le fue presentada por [LOPD] a esta Diputación Provincial con el fin de resolver lo que corresponda por esta Diputación, procediendo a tramitar el oportuno expediente.

El artículo 19.3 de la ya citada Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que “si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de 15 días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.

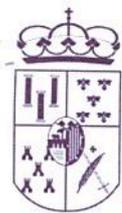
Circunstancia que concurre en el supuesto de hecho que nos ocupa, siendo necesario, en consecuencia, conceder un plazo de 15 días a las empresas licitadoras a la contratación cuya información solicita el interesado [LOPD] para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en citado artículo se debe de informar a [LOPD] de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente:

### PROPUESTA

**Primero:** Conceder un plazo de 15 días a las tres empresas que concurrieron a la licitación de las obras de ampliación de alumbrado público en entorno caño y renovación en el municipio de [LOPD] (obra75-Plan de Cooperación Bienal-2018): [LOPD] de [LOPD] de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por [LOPD]



**Segundo:** Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

**Tercero:** Informar a [redacted] LOPD de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.

**Cuarto:** Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de [redacted] LOPD como interesado en el presente procedimiento.

Salamanca a 1 de julio de 2020.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

[redacted] LOPD

Fdo.: Carlos A. Cortés González

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA.-** Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

- 1 JUL 2020

Dado en Salamanca, a \_\_\_\_\_, ante mí, el Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

[redacted] LOPD

Fdo.: José María Sánchez Martí

Ante mí,

EL SECRETARIO GENERAL

[redacted] LOPD

Fdo.: Alejandro Martín Guzmán